

  
**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 094 Ordinaria de 28 de noviembre de 2006

**MINISTERIOS**

Ministerio de Auditoría y Control

R. No. 441/06

R. No. 442/06

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Diseño Industrial

R. No. 3/06

Ministerio de Finanzas y Precios

CONJUNTA No. 11/06 MFP-MEP

R. No. 316/06

R. No. 317/06

Ministerio de Justicia

R. No. 272/06

R. No. 273/06

Ministerio del Transporte

R. No. 395/06

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 94 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1711

#### MINISTERIOS

#### AUDITORIA Y CONTROL

##### RESOLUCION No. 441/06

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril de 2001, adoptado por el Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la Segunda de las Disposiciones Finales del anteriormente mencionado Decreto-Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el citado Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817 para el control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 159 “De la Auditoría”, de 8 de junio de 1995, adoptado por el Consejo de Estado, en su artículo 3, incisos c), d) y e) establece entre los objetivos fundamentales de la auditoría, la prevención del uso indebido de recursos del Estado y su debida protección, el fortalecimiento de la disciplina administrativa y económico-financiera de las entidades así como coadyuvar al mantenimiento de la honestidad en la gestión administrativa y el cumplimiento de las normas éticas privativas de la actividad económica en el país.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar las normas de aplicación de las Comprobaciones Especiales y la meto-

dología para calificar esta acción de control por los Auditores Gubernamentales del Ministerio de Auditoría y Control y los Auditores Internos de las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) de los organismos de la Administración Central del Estado, y de los Consejos de la Administración Provincial (CAP), incluyendo el municipio especial Isla de la Juventud, y las entidades nacionales, cuya aplicación requiere de una adecuada calificación técnica y profesional por la importancia de los dictámenes emitidos como resultado de su trabajo.

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar las “Normas para la realización de las Comprobaciones Especiales” y la metodología para calificar esta acción de control, que se anexan a la presente disposición como parte integrante de la misma, en Anexos I y II respectivamente.

#### DISPOSICION FINAL

UNICA: La presente disposición jurídica entra en vigor treinta (30) días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, con el objetivo de posibilitar la creación de condiciones adecuadas para su conocimiento y correcta aplicación.

COMUNIQUESE esta Resolución, mediante entrega de copias de la misma, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Fiscal General de la República, a los Presidentes de los Consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, jefes de Departamentos y a los Delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna, a los jefes de las Unidades de Auditoría Interna y a cuantas per-

sonas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2006.

**Gladys Bejerano Portela**

Ministra de Auditoría y Control

ANEXO I

## **NORMAS PARA LA REALIZACION DE COMPROBACIONES ESPECIALES**

La Comprobación Especial es una acción de control que se realiza de forma sorpresiva a un sector o punto vulnerable de la economía del país, a fin de detectar irregularidades y desvío de recursos materiales y financieros.

Para su ejecución se establece un término no mayor de 7 días naturales y los resultados se emiten en un Informe.

Teniendo en cuenta las características de esta acción de control, las Normas de Ejecución y Sobre Desempeño se aplican en lo que correspondan, así como las de Presentación de Informes y las de Información, establecidas en las resoluciones No. 399 de 2003 "Normas para los Auditores Gubernamentales", No. 100 de 2004 "Normas de Auditoría Interna", No. 15 de 2005 y 62 del propio año, dictadas todas por la Ministra de Auditoría y Control, con las siguientes precisiones:

### **Normas de Ejecución y Sobre Desempeño.**

El planeamiento se realiza de forma operativa, teniendo en cuenta los objetivos y alcance de la acción de control y las características de la entidad; dejándose evidencia documental del mismo en el expediente de la Comprobación.

Se aplica lo contenido en las Normas de Ejecución referido a: Supervisión y revisión, Leyes y demás disposiciones legales, Evidencia, y Controles de la administración-Control Interno, de acuerdo con lo establecido.

Se considera en las Normas sobre Desempeño: Supervisión y revisión, Leyes y demás disposiciones legales, Calidad de la evidencia, y Control Interno, de acuerdo con lo legislado.

### **Normas para la Presentación de Informes y de Información.**

Con el objetivo de informar los resultados de la Comprobación se elabora un Informe el que debe contener el formato siguiente:

#### **Encabezamiento**

Nombre y dirección de la Unidad Organizativa que ejecuta la acción de control, así como, lugar y fecha de su emisión.

Sujeto de la acción de control: Se expresa el código (si lo tiene), nombre y dirección.

Subordinada a: Se expone el nombre del órgano, organismo, unión, empresa, grupo empresarial, corporación, etc., al que está subordinado el sujeto de la acción de control.

Tipo de acción de control: Comprobación Especial.

Fecha de ejecución (inicio y terminación).

Responsable de la acción de control: Se consigna el nombre y los apellidos del auditor que actúa como jefe de grupo.

Después de los datos antes expresados, se titula el documento con el nombre de "INFORME DE COMPROBACION".

#### **Introducción**

##### **Objetivos del trabajo.**

El alcance debe expresar la profundidad y cobertura del trabajo que se haya realizado para cumplir los objetivos.

La declaración en el Informe de que la Comprobación se realizó de conformidad con las normas que corresponda (sin o con limitaciones en su alcance; en este último caso de existir, consignarlas en el Informe).

##### **Conclusiones**

En esta sección del Informe se deben tener en cuenta los criterios generales siguientes:

Se consignan los hechos y situaciones fundamentales comprobadas durante la ejecución de dicha acción.

Deben reflejarse, de forma general, las causas fundamentales que originaron el error, irregularidad o fraude detectado, así como las condiciones que dieron lugar a estos hechos y las consecuencias que pudieran derivarse de los mismos.

Deben consignarse todos los casos significativos de incumplimientos de las leyes y demás disposiciones y del control interno que se encontraron durante la ejecución del trabajo.

Se deben cuantificar las deficiencias en todos los casos que sea posible. Asimismo, se debe reflejar en cada caso el por ciento que representa la muestra del universo de partidas o artículos que conforman el tema.

En esta sección se expone la calificación otorgada de acuerdo con los resultados obtenidos, observando el procedimiento que se adjunta como Anexo.

##### **Resultados**

Los auditores deben tener en cuenta los criterios generales siguientes en esta sección:

Partiendo de las evidencias suficientes, competentes y relevantes reunidas por el auditor para cumplir los objetivos de la acción de control, el jefe de grupo determina los hallazgos más significativos que deben incluirse en el informe.

No se incluyen señalamientos vinculados con hechos que no estén debidamente comprobados y recogidos en los papeles de trabajo.

Deben reflejarse las causas fundamentales que originaron el error, irregularidad o fraude detectado, así como las condiciones que dieron origen a estos hechos y las consecuencias que pudieran derivarse de los mismos.

Se deben cuantificar las deficiencias en todos los casos que sea posible. Asimismo, se debe reflejar en cada caso el por ciento que representa la muestra del universo de partidas o artículos que conforman el tema.

Deben consignarse todos los casos significativos de incumplimientos de las leyes, demás disposiciones y del control interno que se encontraron durante la acción de control.

**Recomendaciones**

En esta sección los criterios a tener en cuenta son:

Las recomendaciones deben realizarse cuando los objetivos de la Comprobación lo requieran, expresando además, las posibles medidas a tomar para dar solución a las deficiencias detectadas.

Es necesario que las medidas que se recomienden sean factibles de aplicar y que su costo corresponda a los beneficios esperados

**Despedida**

La unidad organizativa que realiza la Comprobación debe consignar en el Informe los términos establecidos por la legislación vigente, en cuanto a:

Presentar sus discrepancias con el contenido del Informe de existir éstas;

El plazo que dispone el auditado para enviar a la unidad organizativa que realizó la Comprobación el Plan de Medidas elaborado con el objetivo de erradicar las deficiencias.

Debe consignarse el resultado de la reunión de conclusiones con los dirigentes y funcionarios del sujeto de la acción de control en los distintos niveles en que se hayan efectuado.

En el Informe se debe consignar la despedida, así como nombres y apellidos, cargo, firma y número de inscripción en el Registro de Auditores de la República de Cuba del responsable que ejecutó la Comprobación; el que plasma además, su media firma en cada una de las hojas del documento.

**Anexos**

Deben incluirse como parte del Informe, los anexos que sean necesarios, que permitan exponer con claridad los resultados, incluyendo el Acta de Declaración de Responsabilidad Administrativa en los casos en que se haya determinado incumplimiento de leyes, regulaciones, principios y normas establecidas o cualesquiera otras acciones u omisiones que afecten la buena marcha del trabajo de la entidad.

**Otros Aspectos**

Si en el desarrollo de la Comprobación se detectan elementos que hagan presumir un posible hecho delictivo, de corrupción o desorden administrativo, el Auditor lo debe informar de inmediato al jefe de la unidad organizativa a la cual pertenece; quien decide si procede ocupar los documentos, y emitir el Informe Especial o proponer las acciones que correspondan para la investigación y conclusión del caso.

Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2006.

## ANEXO II

**METODOLOGIA PARA CALIFICAR LAS COMPROBACIONES ESPECIALES.****I. OBJETIVO**

Uniformar los criterios que se aplican para evaluar y calificar las Comprobaciones Especiales que se efectúan a las entidades por los auditores del Ministerio de Auditoría y Control y sus delegaciones, las unidades centrales de Auditoría de los OACE y CAP, y entidades nacionales.

**II. INTRODUCCION**

La importancia de la evidencia obtenida en la Comprobación Especial, se utiliza para emitir el juicio profesional del auditor que lo determina:

- a) la percepción de las circunstancias que existen;
- b) importancia de los hallazgos comprobados y repercusión en la actividad fundamental de la entidad;
- c) el valor de las afectaciones económicas originadas por errores, irregularidades o fraudes comprobados; y
- d) el análisis detallado de los hallazgos que permitan determinar su incidencia en el desempeño de la entidad.

**III. CRITERIOS GENERALES**

Los criterios generales a considerar por el auditor en la ejecución de la Comprobación, para evaluar y definir la calificación a otorgar al Control Interno del tema objeto de revisión, son los siguientes:

- a) establecer los objetivos claros y precisos, así como la definición del alcance de la Comprobación para expresar cuantitativa y cualitativamente los hallazgos en el Informe que se emita;
- b) determinar la relación existente entre el grado de Control Interno y la fiabilidad del registro contable, o información de cualquier tipo reportada;
- c) entre las condiciones que hacen necesario que el auditor emita una calificación desfavorable, se encuentran: limitación en el alcance; violaciones de las leyes y demás disposiciones legales; y revelación inadecuada de las operaciones.

La evaluación del Control Interno debe tener como propósito fundamental determinar si éste cumple sus funciones para el logro de los objetivos siguientes:

- a) control de los recursos disponibles (humanos, materiales y financieros);
- b) cumplimiento de las disposiciones jurídicas que le son aplicables;
- c) eficiencia y eficacia en las operaciones y actividades que desarrolla la entidad, relacionadas con el tema comprobado; y
- d) confiabilidad de la información financiera y de otro tipo que emite.

**IV. SISTEMA DE CALIFICACION**

Teniendo en cuenta que las Comprobaciones Especiales son acciones de resultado inmediato; el sistema de calificación al control interno se aplica en correspondencia con los objetivos previstos y de acuerdo con los resultados obtenidos.

El control interno debe evaluarse a partir del cumplimiento de los objetivos de control reflejados en esta metodología, que son los establecidos por la legislación vigente, y en consecuencia, incluye los términos siguientes:

**SATISFACTORIO**

Cuando el Sistema de Control Interno, implantado en la entidad garantiza el cumplimiento de los objetivos del control interno.

**ACEPTABLE**

Cuando los errores detectados no influyen en el cumplimiento de los objetivos del control interno.

**DEFICIENTE**

Cuando los errores denotan violaciones de los procedimientos establecidos o crean las condiciones para la ocurrencia de presuntos hechos delictivos o de corrupción que afectan el cumplimiento de los objetivos de control interno.

**MALO**

Cuando las irregularidades o fraudes comprobados demuestran violaciones que han originado la comisión de presuntos hechos delictivos y de corrupción o pueden haber ocurrido impunemente sin quedar demostrados; el desorden que muestra la entidad en el control afecta el cumplimiento de los objetivos de control interno.

La existencia de limitaciones en el alcance de la Comprobación no posibilita al auditor llevar a cabo, de manera razonable y adecuada, los procedimientos establecidos que le permitan verificar las operaciones objeto de revisión.

**RESOLUCION No. 442/06**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 219, dictado por el Consejo de Estado, de 25 de abril de 2001, creó el Ministerio de Auditoría y Control como el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, controlar, y ejecutar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

**POR CUANTO:** El inciso b) de la Segunda de las Disposiciones Finales del citado Decreto-Ley No. 219, responsabiliza a la Ministra de Auditoría y Control con “emitir cuantas normas jurídicas sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el referido Decreto-Ley y en su Reglamento”.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4045, para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de mayo de 2001, que aprueba las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Auditoría y Control, dispone entre éstas, en el numeral 7 de su apartado SEGUNDO, la de “organizar, normar, dirigir y controlar, metodológicamente, el Sistema Nacional de Auditoría, emitiendo las normativas legales y procedimientos que sobre esta materia sean necesarios”.

**POR CUANTO:** Para acometer estas funciones y satisfacer las exigencias previstas en el Artículo No. 13 del Decreto-Ley No. 159 “De la Auditoría”, de 8 de junio de 1995, dictado por el Consejo de Estado, se requiere dictar las disposiciones normativas que garanticen, en lo que corresponda, el fortalecimiento de la legalidad y la ética socialistas en la valoración de la ejecución y los resultados de las auditorías y las comprobaciones especiales realizadas y su consecuente adecuación a las nuevas condiciones en que se asume el Control Interno.

**POR CUANTO:** En virtud de lo expresado en los POR CUANTOS anteriores y tomando en consideración la sistemática labor de perfeccionamiento integral que se lleva a

cabo en todo el Sistema Nacional de Auditoría, se hace necesario aprobar y poner en vigor el “Procedimiento para la Invalidez, Modificación y Reclasificación de las auditorías y comprobaciones especiales”, lo que posibilita establecer, de manera uniforme, las regulaciones jurídicas básicas que tutelan la apreciación cuantitativa y cualitativa del proceso de ejecución de las auditorías y comprobaciones especiales así como de sus resultados, en cumplimiento del encargo estatal que tiene asignado este Ministerio.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba, de 23 de mayo de 2006, la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el “Procedimiento para la Invalidez, Modificación y Reclasificación de las auditorías y comprobaciones especiales”, el que se anexa a la presente Resolución y forma parte integrante de ésta, y tiene como propósito esencial establecer, en todo el Sistema Nacional de Auditoría, de manera uniforme, las regulaciones básicas a cumplir en la apreciación cuantitativa y cualitativa del proceso de ejecución de las auditorías y comprobaciones especiales así como de sus resultados cuando, en la supervisión, en la tramitación de los descargos, o se conozca por cualquier otra vía y se aprecia que no se corresponden con las evidencias que la sustentan.

**SEGUNDO:** Establecer, dada la importancia que posee a los efectos del fortalecimiento de la legalidad socialista, la obligación de cumplir las disposiciones previstas para la tramitación de la Invalidez, Modificación y Reclasificación de las auditorías y las comprobaciones especiales, previéndose que la transgresión de las garantías procesales en ese contexto se considera como una indisciplina administrativa, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA:** Las auditorías y las comprobaciones especiales que estén en proceso de ejecución en el momento de entrar en vigor lo que por ésta se dispone, se continúan valorando a través del procedimiento anterior hasta su culminación definitiva y no se les aplica lo regulado en la presente.

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA:** La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, a los Presidentes de los Consejos de la Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las Entidades Nacionales, así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, al Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa de este Ministerio, a los

jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna, a los Jefes de Unidades de Auditoría Interna de todo el país y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2006.

**Gladys Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control

#### ANEXO UNICO

### **PROCEDIMIENTO PARA LA INVALIDACION, MODIFICACION Y RECLASIFICACION DE LAS AUDITORIAS Y COMPROBACIONES ESPECIALES. GENERALIDADES**

Las auditorías y las comprobaciones especiales, en lo adelante Acciones de Control, se clasifican de acuerdo con los objetivos fundamentales que persiguen y se califican según los resultados; en ambos casos, considerando las normas, disposiciones y procedimientos establecidos a tales efectos, en lo que les sea aplicable.

Las acciones de control pueden ser reclasificadas, invalidadas o incluso puede modificarse su calificación, en las etapas de Exploración, Planeamiento o Ejecución, así como una vez concluidas éstas y emitidos los informes respectivos o posteriores a éstos, según sea el caso, para lo que se hace necesario establecer consideraciones mínimas en las etapas o situaciones antes mencionadas.

Las acciones de control se reclasifican al conocerse nuevos elementos o desestimarse otros previstos inicialmente, en el transcurso de cualquiera de las etapas señaladas en el párrafo anterior. La reclasificación de una acción de control conlleva cambiar el tipo con la que originalmente se consideró ésta.

Los dirigentes y funcionarios que, en virtud de esta Resolución, tienen la responsabilidad de ejecutar, solicitar verbalmente y requerir por escrito cualquier información que sobre la acción de control resulte procedente, pueden realizar las verificaciones y demás investigaciones que consideren necesarias dentro del marco de sus respectivas facultades.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **PARA LA RECLASIFICACION DE LAS ACCIONES DE CONTROL**

1ra.- Las acciones de control se reclasifican por los directores de la Oficina Central o delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud del Ministerio de Auditoría y Control, o por el jefe de la unidad de auditoría interna vinculada con la acción que se reclasifica.

2da.- La reclasificación realizada se informa a la Dirección de Planificación, Análisis y Control del Ministerio de Auditoría y Control dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al cambio que se decida.

3ra.- Las acciones de control ejecutadas por los auditores internos, se pueden reclasificar con la aprobación de la unidad de auditoría del nivel superior a la cual está subordinada metodológicamente y con el conocimiento del máximo nivel

de dirección de la entidad donde desarrolla su trabajo el mencionado auditor interno.

4ta.- A toda acción de control reclasificada se le aplica, en lo que le corresponda, lo dispuesto para la nueva clasificación que se adopta.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **PARA LA MODIFICACION DE LA CALIFICACION DE LAS ACCIONES DE CONTROL**

5ta.- La calificación de una acción de control es un elemento imprescindible que sintetiza el resultado de esta acción, permite confeccionar resúmenes que facilitan ubicarse en la situación que muestra una entidad, o un grupo de ellas, sobre uno o varios temas objeto de la acción de control, así como de un territorio o actividad en particular; viabiliza las consolidaciones necesarias que requieren determinadas instancias de dirección.

6ta.- La calificación de una acción de control se modifica, una vez concluida e informados los resultados, cuando se compruebe que el estado de control existente no se corresponde con la calificación otorgada.

7ma.- La modificación de la calificación de una acción de control se realiza precedida de la mayor cantidad de elementos y del análisis que asegure una correcta decisión, por su trascendencia.

8va.- Las direcciones de Supervisión Superior, de Atención al Sistema, Planificación, Análisis y Control y de Comprobaciones Especiales del Ministerio de Auditoría y Control, son las unidades organizativas encargadas de proponer a la Ministra de Auditoría y Control la modificación de la calificación de cualquier acción de control, siguiendo los procedimientos establecidos para cada caso, fundamentándola por escrito.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **PARA LA INVALIDACION DE LAS ACCIONES DE CONTROL**

9na.- Las acciones de control se invalidan por la Ministra de Auditoría y Control a propuesta de los Viceministros de este Organismo cuando existen elementos competentes y suficientes que permiten determinar que la misma carece del rigor o alcance necesarios, o se incumplen principios, normas, procedimientos u otra disposición legal.

10ma.- La Ministra de Auditoría y Control, o a quien ella autorice, es la facultada para invalidar una acción de control mediante documento en el que se consignen los elementos que soportan esta determinación.

11na.- Toda invalidación conlleva la ejecución posterior de una nueva acción de control de igual o mayor complejidad, previa autorización de la Ministra de Auditoría y Control o de quien ella legitime para hacerlo.

12va.- La invalidación de una acción de control se considera firme a partir de la fecha del documento que se elabora al efecto, del que se envía copia a las partes que participaron en la acción de control, o que están oficialmente impuestas de los resultados de la misma, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a que se dispuso la mencionada invalidación, así como a cuantas otras personas decida la autoridad facultada.

**COMUNICACIONES  
DE LAS RECLASIFICACIONES, MODIFICACIONES  
DE CALIFICACIONES E INVALIDACIONES  
DE ACCIONES DE CONTROL**

13va.- Las comunicaciones que originan las acciones anteriores se dirigen a los máximos niveles de dirección de las unidades organizativas involucradas en cualquiera de las mismas.

14va.- Las comunicaciones correspondientes a la entidad objeto de la acción de control, y la de la Unidad de Auditoría se archivan, en el Expediente Unico de la entidad o en el de la Auditoría, según proceda.

**ECONOMIA Y PLANIFICACION**

**OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL**

**RESOLUCION No. 03/2006**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1980, fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial, adscripta al Ministerio de Economía y Planificación por Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptado en fecha 29 de mayo de 1984, fue creado como Centro de Educación Superior, adscrito a la Oficina Nacional de Diseño Industrial, el Instituto Superior de Diseño Industrial, el que en lo adelante denominaremos ISDI.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 86/98 dictada por el Ministro de Educación Superior "Reglamento sobre aspectos de la organización docente de los Centros de Educación Superior" fue discutido y aprobado por los niveles de dirección correspondientes, los aspectos relacionados con el procedimiento del ingreso al Instituto Superior de Diseño Industrial, así como los vinculados con la organización y calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes.

**POR CUANTO:** Resulta necesario garantizar que en el curso 2007-2008 ingresen al ISDI, aquellos aspirantes que posean las mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés en las especialidades que se cursan, así como regular expresamente todos aquellos aspectos vinculados con el procedimiento de ingreso, su organización y calificación de las pruebas.

**POR CUANTO:** El Ministerio de Economía y Planificación al que nos subordinamos, designó al que suscribe como Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial, mediante Resolución No. 242 de fecha 5 de julio de 1996, dictada por su Ministro.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que el procedimiento de ingreso al ISDI, así como su organización y la forma de calificación de las pruebas a que son sometidos los aspirantes se cumpla preservando la política del Sistema de priorizar la matrícula del Curso Escolar 2007-2008 a aquellos estudiantes que posean

mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés por la carrera que pretenden cursar.

**SEGUNDO:** Que el procedimiento para determinar la posición de un estudiante en el Escalafón del ISDI, la organización de dicho proceso de selección de los estudiantes y la calificación de las pruebas a la que los mismos deben ser sometidos se base en las características específicas y los requisitos siguientes:

- a) Las Pruebas de Aptitud a realizar son:
  - Dibujo
  - Pruebas de Razonamiento Espacial
  - Pruebas de Razonamiento Abstracto
  - Pruebas de Razonamiento Físico
- b) El sistema de puntuación para la calificación de las pruebas es:
 

Pruebas de Dibujo	100 puntos
Pruebas de Razonamiento Espacial	100 puntos
Pruebas de Razonamiento Abstracto	100 puntos
Pruebas de Razonamiento Físico	100 puntos
- c) La Prueba de Dibujo servirá de criterio para preseleccionar los candidatos que pueden realizar el resto de las pruebas.
- d) El sistema de pruebas tiene previsto realizar una entrevista a los alumnos con el objetivo de conocer intereses y motivaciones, características personales y proyección sociopolítica de los estudiantes, las que tienen carácter eliminatorio y cuyos resultados son inapelables basados en el derecho del ISDI de seleccionar a sus futuros educandos.
- e) Los resultados de las pruebas se obtienen promediando las cuatro calificaciones, lo cual da un índice total sobre la base de cien (100) puntos.
- f) El Escalafón de cada provincia se hace ordenando la lista de los alumnos de acuerdo al índice total.
- g) Las plazas se otorgan por el orden del Escalafón Provincial, de acuerdo a la cantidad de ellas que se asignan para cada provincia en el Plan de Ingreso Nacional. En caso de empate, se decide por el índice académico de preuniversitario de los aspirantes. Si se mantiene el empate, tanto en el índice total como en el índice académico, se crea una nueva plaza.
- h) Si no se cubren todas las plazas en alguna provincia, estas pudieran ser asignadas a los alumnos aprobados que quedaron sin plaza en otras provincias más próximas de acuerdo al orden de los Escalafones Provinciales.

**TERCERO:** Designar la Comisión de Ingreso que estará encargada de la realización del Procedimiento que por medio de la presente se establece y que estará integrada por los siguientes compañeros del ISDI.

D.I. Sergio Luis Peña Martínez	Presidente
Msc. Esnolia Noy Monteagudo	
Mayra Martell Cárdenas	

**CUARTO:** Las fechas para la realización de las pruebas se efectuarán según calendario anexo y el tiempo de duración de cada una es como sigue:

— Dibujo (60 minutos)

Una vez conocidos los resultados de las pruebas de Dibujo se hará la preselección y se informará a los aspirantes

cuáles de ellos continuarán realizando las pruebas, y cualquier otro asunto de interés que permita la continuación del Proceso de Selección con la más elevada calidad. A continuación, realizarán las siguientes pruebas.

— Prueba de Razonamiento Espacial	(30 minutos)	
— Pruebas de Razonamiento Abstracto	(30 minutos)	
— Pruebas de Razonamiento Físico	(30 minutos)	
— Entrevistas		
— Dibujo:	Arq. Miriam Abreu Oramas Lic. Lorenzo W. Valdés Herrera D.I. Aramís González Díaz	Responsable
— Prueba de Razonamiento Físico:	Msc. Antonio Berazaín Iturralde	Responsable
— Prueba de Razonamiento Abstracto:	Msc. Esnolia Noy Monteagudo	Responsable
— Prueba de Razonamiento Espacial:	Arq. Miriam Abreu Oramas	Responsable
Sistema de Encuestas y Entrevistas:	Msc. Esnolia Noy Monteagudo	Responsable

SÉPTIMO: Designar una Comisión de Control de la calidad de la Calificación para validar mediante muestreo las pruebas calificadas, la que estará integrada por:

D.I. Sulumi Sánchez Herrera                      Presidente  
D.I. Maray Pereda Valdés  
D.I. Liván Padilla Sigler

OCTAVO: Designar a la Comisión de Ingreso para que coordine y organice la realización de las Pruebas de Aptitud previstas.

NOVENO: Para atender las reclamaciones se designa al miembro de la Comisión de Ingreso: Msc. Antonio Berazaín Iturralde.

Las reclamaciones con respecto a los resultados del Escalafón se harán por escrito al Rector del ISDI en el término de los 15 días hábiles posteriores a su publicación, exceptuando de esta posibilidad la apelación de los resultados obtenidos con las entrevistas personales, que son en cualquier caso inapelables.

DÉCIMO: Colóquese en lugar público en el ISDI y notifíquese al Vicerrector Docente, a los integrantes de cada una de las Comisiones creadas, así como a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2006.

**Dr. Arq. José Cuendias Cobreros**  
Jefe de la Oficina Nacional  
de Diseño Industrial

QUINTO: Los resultados de los exámenes se publicarán el 10 de enero en la sede del Instituto Superior de Diseño Industrial y se enviarán a las Comisiones de Ingreso de cada provincia que se encargarán de transmitir esta información a los Centros de Estudio correspondientes.

SEXTO: Designar a los compañeros que integrarán las Comisiones de Calificaciones de las pruebas realizadas, las que estarán integradas de la siguiente forma atendiendo a la materia a calificar en cada caso.

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION CONJUNTA No. 11/2006 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, dispone, en su Artículo 18, que los ministerios de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios, son organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los expresados organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997, en su Capítulo X, Artículo 65, establece la creación del Fondo Nacional del Medio Ambiente, el cual tendrá como finalidad esencial el financiamiento total o parcial de proyectos o actividades dirigidas a la protección del medio ambiente y a su uso racional, y en su Artículo 66 dispone que los ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, en lo que compete a cada uno y oído el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y demás órganos competentes, establecerán las reglamentaciones requeridas para su funcionamiento; por lo cual se dictó la Resolución Conjunta



No. 1, de fecha 7 de junio de 1999, de ambos Ministerios, estableciendo las fuentes de ingreso al Fondo Nacional de Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** De las fuentes de financiamiento del Fondo Nacional del Medio Ambiente, la asignación presupuestaria constituye la mayoritaria y más estable; en tanto los ingresos en moneda nacional provenientes del cobro de las multas de medio ambiente, no rebasa el 1% de lo financiado por el Presupuesto.

**POR CUANTO:** El procedimiento vigente para el cobro de estas multas como ingreso específico del Fondo Nacional del Medio Ambiente resulta complejo, evidenciándose en su proceso de diferenciación discrepancias en su tratamiento respecto a lo establecido en el Sistema Nacional de Multas para el ingreso del resto de las contravenciones.

**POR CUANTO:** Es necesario eliminar de las fuentes de ingreso al Fondo Nacional de Medio Ambiente las contravenciones, modificando la Resolución Conjunta No. 1 de fecha 7 de junio de 1999, de ambos ministerios.

**POR CUANTO:** Por acuerdos de 11 de mayo de 1995 y de 20 de junio de 2003, respectivamente, ambos del Consejo de Estado de la República de Cuba, fueron designados los que resuelven para ocupar el cargo de ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

#### **Resolvemos:**

**PRIMERO:** Eliminar como fuente de ingreso al Fondo Nacional de Medio Ambiente las contravenciones que se imponen al amparo del Decreto-Ley No. 200 "De las Contravenciones en Materia de Medio Ambiente", de fecha 22 de diciembre de 1999.

**SEGUNDO:** Modificar el inciso g) del Apartado Primero de la Resolución Conjunta No. 1, de fecha 7 de junio de 1999, de los ministerios de Economía y Planificación y Finanzas y Precios, que quedará redactado como sigue:

- g) otros ingresos provenientes del cobro de tasas asociadas a los ingresos obtenidos por las entidades que comercialicen productos o presten servicios de carácter ambiental o de explotación de un recurso natural, aprobados por las autoridades competentes.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

**ARCHIVENSE** los dos ejemplares originales debidamente firmados, respectivamente, en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios y en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización del Ministerio de Economía y Planificación.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2006.

**José Luis Rodríguez García** **Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministro de Economía y Planificación      Ministra de Finanzas y Precios

#### **RESOLUCION No. 316/2006**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin

Carácter Comercial, del 16 de abril de 1979, en su Disposición Final Segunda, inciso c) establece que el Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios está facultado para conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios que por dicho Arancel se establecen, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen.

**POR CUANTO:** La Convención Aduanera relativa a las facilidades otorgadas para la importación de mercancías destinadas a ser utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar de carácter comercial, técnico, religioso, educativo, científico, cultural o filantrópico, en su Artículo No. 1 inciso a) numeral 4, describe como manifestación, las reuniones de representantes de organizaciones o de agrupaciones internacionales y en su Artículo No. 6 plantea, no se perciben derechos de importación, ni se aplicarán prohibiciones o restricciones a la importación, en su inciso a) numeral 1, se trate de productos extranjeros suministrados gratuitamente y que se usen únicamente para su distribución gratuita al público en la manifestación o evento para utilizarse o consumirse por las personas a quienes se distribuyan.

**POR CUANTO:** A solicitud del Ministerio del Turismo, en lo adelante MINTUR, la Comisión Nacional Arancelaria, mediante Acuerdo No. 37, tal como quedó ratificado por el Acuerdo No. 21, adoptados en fecha 25 de noviembre de 2005 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente, recomendó otorgar exención arancelaria a la importación de los productos que importen los diferentes grupos que conforman estrategias de comunicación del destino Cuba, promocionados por la Dirección de Promoción y Publicidad del MINTUR, acorde a lo aprobado por la Convención Aduanera relativa a las facilidades otorgadas para la importación de mercancías destinadas a ser utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar de carácter comercial, técnico, religioso, educativo, científico, cultural o filantrópico, por resultar beneficioso para la economía nacional.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Eximir del pago de los derechos de aduanas por la importación de los productos que importen los diferentes grupos que conforman estrategias de comunicación del destino Cuba, promocionados por el MINTUR, acorde a lo aprobado por la Convención Aduanera relativa a las facilidades otorgadas para la importación de mercancías destinadas a ser utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar de carácter comercial, técnico, religioso, educativo, científico, cultural o filantrópico.

**SEGUNDO:** Lo dispuesto en el Resuelto Primero de esta Resolución no es de aplicación a las importaciones de bebidas alcohólicas, tabacos y combustible.

**TERCERO:** Para gozar del beneficio dispuesto en el Resuelto Primero, el MINTUR deberá presentar adjunta a la

Declaración de Mercancías una Declaración Jurada especificando que la importación que realiza está destinada a los grupos que conforman estrategias de comunicación del destino Cuba, promocionados por ese Organismo.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del tercer día siguiente a la fecha de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Ministro del Turismo.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2006.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### RESOLUCION No. 317/2006

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Capítulo I del Título II, Artículo 12, establece un impuesto sobre utilidades a que están obligadas las personas jurídicas, cubanas o extranjeras, cualquiera que sea su forma de organización o régimen de propiedad, que se dediquen en el territorio nacional al ejercicio de actividades comerciales, industriales, constructivas, financieras, agropecuarias, pesqueras, de servicios, mineras o extractivas en general y cualesquiera otras de carácter lucrativo.

POR CUANTO: La referida Ley, en su Disposición Final Quinta, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Sólo una integración basada en la cooperación, la solidaridad y la voluntad común de avanzar de conjunto hacia niveles más altos de desarrollo, puede satisfacer las necesidades y anhelos de los países latinoamericanos y caribeños y, a la vez, preservar su independencia, soberanía e identidad.

POR CUANTO: Los Presidentes de la República Bolivariana de Venezuela, la República de Bolivia y del Consejo de Estado de la República de Cuba, suscribieron en la Ciudad de La Habana el día 29 de abril de 2006, el Acuerdo para la construcción de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y los Tratados de Comercio entre los Pueblos de nuestros tres países, el cual prevee la posibilidad de que líneas aéreas bolivianas efectúen en la transportación interna de pasajeros y carga en el territorio nacional, como parte de las relaciones de intercambio y colaboración entre ambos países.

POR CUANTO: Resulta conveniente eximir del pago del Impuesto sobre Utilidades a las líneas aéreas bolivianas que efectúen la transportación interna de pasajeros y carga en el territorio nacional.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Eximir del pago del Impuesto sobre Utilidades a las líneas aéreas bolivianas que efectúen la transportación interna de pasajeros y carga en el territorio nacional, como parte de las relaciones de intercambio y colaboración entre ambos países.

SEGUNDO: Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2006.

**Georgina Barreiro Fajardo**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### JUSTICIA

#### RESOLUCION No. 272

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, fueron aprobados, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, y de sus Jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, se facultó a estos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Ley número 65, de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda", en su artículo 116 dispone que el Ministerio de Justicia es el Organismo encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley número 1180, de 1ro. de julio de 1965, en su artículo 1, inciso a), faculta al Ministerio de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en aquellos municipios en que no existen tales Registros y que ya tienen creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad en el municipio Diez de Octubre, perteneciente a la provincia Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: El Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE al Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director Provincial de Justicia de Ciudad de La Habana y a cuantas otras personas corresponda.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2006.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

**RESOLUCION No. 273**

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 7 de noviembre de 1996.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, fueron aprobados, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, y de sus Jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, se facultó a estos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Ley número 65, de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda", en su artículo 116 dispone que el Ministerio de Justicia es el Organismo encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley número 1180, de 1ro. de julio de 1965, en su artículo 1, inciso a), faculta al Ministerio de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en aquellos municipios en que no existen tales Registros y que ya tienen creadas las condiciones para ello.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento del Registro de la Propiedad en el municipio Cerro, perteneciente a la provincia Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: El Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE al Director de la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los Viceministros, al Director Provincial de Justicia de Ciudad de La Habana y a cuantas otras personas corresponda.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2006.

**Roberto Díaz Sotolongo**  
Ministro de Justicia

**TRANSPORTE****RESOLUCION No. 395/06**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el cual en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 "DE NORMALIZACION Y CALIDAD", dictado en fecha 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios. Asimismo, en su Artículo 15 determina que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 19 de junio de 2003, se designó al que RESUELVE en el cargo de Ministro.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la norma ramal siguiente: NRMT 82: 2006 TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS.

Esta norma establece los requisitos a cumplimentar para la codificación de los equipos ferroviarios en las diferentes entidades ferroviarias y en aquellas que sin serlo poseen equipos ferroviarios logrando una codificación común de los equipos.

SEGUNDO: La norma ramal que se aprueba por esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Responsabilizar al Director de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la reproducción y distribución de la Norma Ramal que se aprueba mediante el presente instrumento jurídico.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 118/05, NRMT 82: 2005 TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS, de fecha 27 de mayo de 2005, dictada por el que RESUELVE.

NOTIFIQUESE esta Resolución a los Directores de: la Unión de Ferrocarriles de Cuba, la Dirección de Cosecha y Transporte del Ministerio del Azúcar, las Empresas "René Ramos Latour", Transmetal (Antillana de Acero) y ACINOX, y las Direcciones Provinciales de Transporte de Guantánamo, Santiago de Cuba, Granma, Holguín, Las Tunas, Camagüey, Ciego de Avila, Sancti Spiritus, Villa Clara y Matanzas.

COMUNIQUESE a los Viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, a los Directores del Aparato Central que deban conocerla, al Director del Centro de Infraestructura Ferroviaria (CEDI), a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a la Oficina de Normalización, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 5 días del mes de octubre de 2006.

**Carlos Manuel Pazo Torrado**

Ministro del Transporte

**NORMA RAMAL NRMT 82: 2006  
TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS  
RAILWAY TRANSPORT. ROLLING STOCK.  
CODE OF TRACTION AND HAULAGE EQUIPMENT  
PREFACIO**

La Oficina Nacional de Normalización (ONN), es el Organismo Nacional de Normalización de la República de

Cuba y representa al país ante las organizaciones internacionales y regionales de Normalización.

La preparación de las Normas Ramales de la actividad ferroviaria (NRMT), se realiza a través del Comité Técnico de Normalización (NC/CTN # 19 Transporte Ferroviario). La puesta en vigor, derogación o modificación de las NRMT es competencia del Ministro de Transporte.

Esta Norma Ramal ha sido presentada en el Subcomité # 2 "Material Rodante" por la entidad Unidad Básica Económica Tecnología Naval y Mecánica (TECNOMECA) y aprobada en el CTN # 19 en el que están representadas las siguientes entidades:

Dirección de Transporte Ferroviario del Ministerio del Transporte (DTF),

Unión de Ferrocarriles (UFC),

Dirección de Seguridad e Inspección Ferroviaria del Ministerio del Transporte (DNSEIF),

Unidad Básica Económica de Señalización y Comunicaciones (SyC) Transpoy,

Dirección de Cosecha y Transporte (MINAZ),

Empresa Siderúrgica "José Martí", Acinox (Transmetal),

Centro de Investigaciones y Desarrollo del Transporte (CETRA),

Empresa de Proyectos de Obras del Transporte (EPOT MCONS),

Instituto de Proyectos del Azúcar (IPROYAZ),

Transportaciones Militares (MINFAR),

Oficina Nacional de Normalización (ONN),

Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria, CEDI, MITRANS,

Proveedora General del Transporte, EIGT-TRADEX, MITRANS,

Empresa de Talleres Ferroviario (ETAF).

Se contó además con la colaboración de las siguientes entidades:

Empresa de Talleres Ferroviario (ETAF),

Empresa de Explotación de Locomotoras UFC,

Empresa de Operaciones UFC,

Empresa de Carga de la UFC,

Empresa de Pasaje de la UFC,

Empresa del VOC de la UFC,

Grupo Empresarial Ferroazúcar de la UFC.

La presente Norma sustituye a la primera edición de la NRMT 82:2005 "Transporte Ferroviario. Material Rodante. Codificación de los Equipos de Tracción y de Arrastre Ferroviarios".

NRMT 82:2006

©NRMT, 2006

**TRANSPORTE FERROVIARIO. MATERIAL RODANTE. CODIFICACION DE LOS EQUIPOS DE TRACCION Y DE ARRASTRE FERROVIARIOS**

**1 Objeto**

Esta norma establece los requisitos a cumplimentar para la codificación de los equipos ferroviarios en las diferentes entidades ferroviarias y en aquellas que sin serlo poseen equipos ferroviarios logrando una codificación común de los equipos.

## 2 Referencias Normativas

La siguiente Norma contiene disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de la misma. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos sobre la base de ellas que analicen la conveniencia de usar ediciones más recientes de la norma citada seguidamente.

NRMT 52: 2002 Transporte Ferroviario. Material Rodante. Reglas para Marcar los equipos ferroviarios. Requisitos Especificaciones.

## 3 Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se aplican los términos y definiciones siguientes:

### 3.1 Codificación

Operación consistente en representar un conjunto de informaciones por otro conjunto de informaciones siguiendo un código.

### 3.2 Código

Combinación de números y letras que sirven como identificación oficial abreviada de organismos, empresas, tipos de equipos y parámetros de potencia.

### 3.3 Símbolo

Grupo de caracteres utilizado para identificar una unidad de información.

## 4 Requisitos Generales

**4.1** Toda entidad poseedora de equipos ferroviarios tendrá la obligación de codificar los mismos según lo establecido por esta norma.

**4.2** La codificación de los equipos ferroviarios se realizará en los lugares de los equipos establecidos, con tipo, dimensión de letra, número y símbolo que se dispone en la NRMT 52:2002.

## 5 Requisitos para las locomotoras

**5.1** Las locomotoras serán codificadas para su identificación con la cantidad de 5 dígitos (00000), excepto para las locomotoras de vapor que es de cuatro dígitos (0000).

**5.2** El primer dígito reflejará el tipo de tracción de la locomotora. Ver Tabla 1.

**Tabla 1- Código correspondiente al tipo de tracción de la locomotora**

Tipo de tracción	Código
Vapor	1
Eléctrica	2
Diesel Hidráulica	3
Diesel Mecánica	4
Diesel Eléctrica	5 al 9

**5.3** El segundo y tercer dígitos reflejarán la potencia de tracción en HP de la locomotora, representados por los dos primeros números del valor de la potencia, siendo precedido por un 0 los valores menores de 1000 hp. Ver Tabla 2.

**Tabla 2- Código correspondiente a la potencia de tracción de la locomotora**

Potencia de tracción en hp	Código
100 a 900	01 a 09
1000 a 1900	10 a 19
2000 a 2900	20 a 29
3000 a 3900	30 a 39

**5.4** El cuarto y quinto dígitos reflejarán el número consecutivo de la locomotora dentro de su marca. Deberá ser precedido por un cero en la primera decena.

**5.5** Para las locomotoras de vapor e hidráulicas del MINAZ y Empresas del SIME, el segundo dígito desde el 1 hasta el 9 multiplicado por 100, corresponde a la potencia de la locomotora y los tres dígitos siguientes el número de orden dentro del tipo.

## 6 Requisitos para los coches motores, ferrobuses y remolques

**Tabla 3- Código para los diferentes equipos**

Tipos de Equipo	Código
Coche motor, Ferrobús	2

**6.1** Estos equipos se identifican con un código de 4 dígitos (0000)

**6.2** El primer dígito reflejará el tipo del coche motor o del ferrobús, con el código 2. Ver tabla 3.

**6.3** El segundo dígito reflejará el tipo de tracción del equipo. Ver tabla 4.

**Tabla 4- Código correspondiente al tipo de equipo**

Tipo de equipo	Código
Diesel Eléctricos	1
Diesel Hidráulicos	2
Eléctricos	3
Diesel Mecánicos	4
Remolques	5

**6.4** El cuarto y quinto dígitos reflejarán el número consecutivo del coche motor, del ferrobús o remolque. Deberá estar precedidos por un cero (0) en la primera decena.

## 7 Requisitos para los coches de pasajeros

**Tabla 5- Código para los diferentes equipos**

Tipos de Equipo	Código
Coche Campamento, Dormitorio	4
Coche Planta	5
Coche Restaurante, Cafetería	6
Coche Expreso	7
Coche sin Aire Acondicionado	8
Coche con Aire Acondicionado	9

**7.1** Estos equipos se identifican con un código de 4 dígitos (0000)

**7.2** El primer dígito reflejará el tipo del coche de pasajeros. Ver Tabla 5.

**7.3** El segundo y tercer dígitos reflejarán, la marca del equipo y el número de orden según el propietario.

## 8 Requisitos para los vagones de carga

**8.1** Este equipo se identifica con un código de 7 dígitos. (000000-0)

**8.2** El primer dígito reflejará el tipo de vagón. Ver Tabla 6.

**Tabla 6- Código correspondiente al tipo de vagón de carga**

Tipo de vagón de carga	Código
Casillas	1
Planchas Plataformas	2
Góndolas	3
Tolvas	4
Cisternas	5

Tipo de vagón de carga	Código
Jaulas de Ganado	6
Volquetas	7
Refrigerados	8
Caboose	9
Conductoras	0

**8.3** El segundo dígito reflejará la capacidad de carga neta del vagón en toneladas. Ver Tabla 7.

**Tabla 7– Capacidad de Carga de los Vagones**

Capacidad de carga en toneladas	Código
De 10 a 19	1
20 a 29	2
30 a 39	3
40 a 49	4
50 a 59	5
60 a 69	6
70 a 79	7
80 a 89	8
90 a 99	9

**8.4** El tercer dígito identificará el tipo de producto a transportar. Ver Tabla 8.

**Tabla 8 – Tipo de producto a transportar**

Producto a transportar	Código
Aridos y cemento	1
Contenedores	2
Alimentos	3
Combustibles blancos	4
Fertilizantes	5
Combustibles negros	6
Carga General	7
Turbocombustible	8
Azúcar	9
Número complementario para los dígitos	0

**8.5** Los tres últimos dígitos o más reflejarán el orden consecutivo del vagón dentro de su tipo. Siempre precedidos por cero. Ej. Vagón 1=001; Vagón 33=033; Vagón 135= 135.

**8.6** El último dígito separado por un guión corresponde a un dígito de validación o autocontrol que permite identificar al equipo en cualquier circunstancia.

**8.7** Dígito de autocontrol.

El dígito de autocontrol se determina asignando un factor de ponderación, al tipo de equipo, a la capacidad de carga y al número de serie.

**8.8** Factor de Ponderación.

El Factor de Ponderación es una serie o sucesión numérica de números alternados, que se multiplican por el número del vagón para obtener el dígito o número de autocontrol. En la Tabla 9 se muestra el Factor de Ponderación.

**Tabla 9– Factor de ponderación**

1	2	1	2	1	2
---	---	---	---	---	---

**8.9** Obtención del número o dígito de Autocontrol.

**8.9.1** El valor de la cifra de autocontrol es correspondiente al valor del resto después de efectuada la suma de la multiplicación por el factor de ponderación. O sea la resta de los valores 10, 20, 30, 40 según corresponda.

Ejemplo: Número del vagón: **260227** la multiplicación sería

Número del vagón	2	6	0	2	2	7
Factor de Ponderación	1	2	1	2	1	2
Multiplicación	2	12	0	4	2	14

**8.9.2** Ahora se realiza una suma pero descomponiendo los números obtenidos en la multiplicación cuando son más de uno en su valor primo.

La suma sería:  $2+1+2+0+4+2+1+4= 16$ ; El resto de 10 es  $20-16 = 4$

Entonces el número de **AUTOCONTROL** será **4**.

El número del vagón será: **260227-4**

**8.10 Código para equipos de arrastre del MINAZ.**

**8.10.1** Se identifican con un código de diez dígitos (0000-00-0000)

**8.10.2** Los cuatro primeros dígitos corresponderán a la clave de la Empresa del MINAZ a que pertenece el equipo. Ver Anexo A.

**8.10.3** El quinto dígito separado por un guión el tipo de vagón. Ver Tabla 10

**Tabla 10– Código para tipo de vagón del MINAZ**

Equipo	Código
Jaula	1
Tolva	2
Cisterna	3
Plancha	4
Góndola	5
Casilla	6
Caboose	8
Otros	7-9

**8.10.4** El sexto dígito identifica la capacidad de carga. Ver Tabla 11.

**Tabla 11– Capacidad de carga para equipos del MINAZ**

Capacidad (t)		Código
Hasta	10	1
Desde 11	Hasta 15	2
Desde 16	Hasta 20	3
Desde 21	Hasta 30	4
Desde 31	Hasta 40	5
Desde 41	Hasta 50	6
Desde 51	Hasta 60	7
Desde 61	Hasta 70	8

**8.10.5** Los cuatro dígitos siguientes deberán corresponder al número consecutivo del vagón. Ejemplo 0001 vagón de la serie X. El código general será: **2666-14- 0001**.

**9 Requisitos para equipos de trabajo de vías**

**Tabla 12– Código para los diferentes equipos**

Tipos de Equipo	Código
Grúas	1
Auto Carril o Motor de vía	3
Otros Equipos	0

### 9.1 Autocarriles

**9.1.1** Estos equipos se identifican con un código de 4 dígitos. (0000)

**9.1.2** El primer dígito deberá ser un 3 que identifica a este tipo de equipo. Véase Tabla 12.

**9.1.3** Los 3 números restantes identifican al número consecutivo ordenado por marcas.

### 9.2 Grúas

**9.2.1** Estos equipos se identifican con un código de 4 dígitos. (0000)

**9.2.2** El primer dígito deberá ser un 1 que identifica a este tipo de equipo. Véase Tabla 12.

**9.2.3** El tercero representa la capacidad de carga. Ver Tabla 13.

**Tabla 13– Código de la capacidad de carga de grúas**

Capacidad (t)	Código
Menos de 20	1
De 21 a 30	2
De 31 a 40	3
De 41 a 50	4
De 51 a 60	5
De 61 a 70	6
De 71 a 80	7
De 81 a 90	8
Más de 90	9

**9.2.4** Los dos números restantes identifican al número consecutivo ordenado por marcas.

### 9.3 Otros Equipos de trabajo de Vía

**9.3.1** Estos equipos se identifican con un código de 4 dígitos (0000).

**9.3.2** El primer es el “0” que se usa para identificar a este equipo. Ver Tabla 12.

**9.3.3** El tercer dígito identifica a este tipo de equipo. Ver tabla 14.

**Tabla 14– Otros Equipos**

Equipos	Código
Autodresina	1
Calzadora-Niveladora-Alineadora	2
Calzadoras	3
Regulador de Balastro	4
Renovadora de Traviesas	5
Desguarnecedora	6
Cargador multipropósito	7
Cortadora de Maleta	8

**9.3.4** El cuarto y quinto dígitos son los números consecutivos ordenados por modelo y marcas.

### 10 Consideraciones Generales

La numeración asignada deberá ser en todos los casos números consecutivos. La distribución de los números consecutivos se deberá realizar por agrupaciones, marcas y las empresas propietarias de los medios.

### Anexo A (normativo) Codificación del MINAZ

Nombre de Empresa	Código	Nombre de Empresa	Código	Nombre de Empresa	Código
<b>PINAR DEL RIO</b>		<b>Cigos (Cont.)</b>		<b>HOLGUIN(Cont.)</b>	
Manuel Sanguily	1410	Mal tiempo	1484	Urbano Noris	1531
Harlem	1411	Guillermo Moncada	1488	Loynaz Echevarría	1532
30 de Noviembre	2276	5 de Septiembre	2523	<b>GRANMA</b>	
<b>HABANA</b>		<b>SANCTI SPIRITUS</b>		Arquímedes Colina	1536
Habana Libre	1416	Obdulio Morales	1489	Enidio Díaz	1540
Boris L. Sta. Coloma	1419	Uruguay	1492	Juan M. Márquez	1541
Héctor Molina	1421	Melanio Hernández	1493	Roberto Ramírez	1542
Gregorio A. Mañalich	1424	Ramón Ponciano	1495	Bartolomé Masó	1544
Manuel Fajardo	1425	FNTA	1496	Grito de Yara	2541
Abraham Lincoln	1427	<b>CIEGO DE AVILA</b>		<b>STGO. DE CUBA</b>	
<b>MATANZAS</b>		Enrique Varona	1498	América Libre	1545
Esteban Hernández	1433	Primero de Enero	1502	Julio A. Mella	1546
México	1434	Ciro Redondo	1503	Paquito Rosales	1547
René Fraga	1435	Orlando González	1504	Chile	1548
España Republicana	1437	Venezuela	1505	Salvador Rosales	1550
Cuba Libre	1442	Ecuador	1506	Los Reynaldo	1551
Juan Avila	1445	<b>CAMAGÜEY</b>		Dos Ríos	1552
Jesús Rabí	1450	Carlos M. Céspedes	1507	<b>GUANTANAMO</b>	
Mario Muñoz	2471	Brasil	1509	El Salvador	1553
<b>VILLA CLARA</b>		Sierra de Cubitas	1510	Argeo Martínez	1555
Quintín Banderas	1451	Siboney	1513	Manuel Tames	1558
Panchito Gómez Toro	1453	Ignacio Agramonte	1514		

Nombre de Empresa	Código	Nombre de Empresa	Código	Nombre de Empresa	Código
Héctor Rodríguez	1456	Argentina	1515		
Abel Santamaría	1457	Panamá	1516		
Perucho Figueredo	1459	Cándido González	1518		
José María Pérez	1461	Batalla de las Guásimas	2466		
Heriberto Duquesne	1463	<b>LAS TUNAS</b>			
Chiquitico Fabregat	1464	Antonio Guiteras	1520		
El Vaquerito	1469	Jesús Menéndez	1521		
Carlos Baliño	1472	Colombia	1523		
George Washington	1473	Amancio Rodríguez	1524		
Ifraín Alfonso	1476	Majibacoa	2666		
10 de Octubre	1477	<b>HOLGUIN</b>			
<b>CIENFUEGOS</b>		Nicaragua	1526		
Antonio Sánchez	1479	López Peña	1527		
14 de Julio	1480	Fernando de Dios	1528		
Elpidio Gómez	1482	Cristino Naranjo	1529		
Ciudad Caracas	1483	Antonio Maceo	1530		

## ANEXO B:

**EJEMPLOS (Informativo)**  
**Ejemplos de Cálculo cifra de autocontrol**

**Ejemplo 1**

Equipo, casilla, 50 toneladas de carga, transporta alimento y número de serie 135

**I Estado**

Tipo de equipo, capacidad de carga, producto a transportar, número de serie

1	5	3	1	3	5
---	---	---	---	---	---

**II Factor de ponderación (Tabla 9)**

1	2	1	2	1	2
---	---	---	---	---	---

**III Multiplicación I x II**

1	10	3	2	3	10
---	----	---	---	---	----

**IV Suma de III**

$$1+1+0+3+2+3+1+0=11$$

**VII El resto es 20 - 11 = 9, la cifra de autocontrol es 9**

El número a reflejar en la carrocería del equipo será **150125-9**

**Ejemplo 2**

**Veamos un ejemplo como con el empleo del Factor de Ponderación se detecta que existe un error en el número.**

Equipo perteneciente a la UFC, Casilla, 63 toneladas de carga, transporta alimentos y número de serie 331 y **auto control 3**

**I Estado**

Tipo de equipo, capacidad de carga, producto a transportar, número de serie

1	6	3	4	3	1	-	3
---	---	---	---	---	---	---	---

**II Factor de ponderación (Tabla 10)**

1	2	1	2	1	2	1
---	---	---	---	---	---	---

**III Multiplicación I x II**

1	12	3	8	3	2	3
---	----	---	---	---	---	---

**IV Suma de III**

$$1+1+2+3+8+3+2+3=23$$

**V El resto es 30 - 23 = 7; la cifra de autocontrol es 7**

El número a reflejar en la carrocería del equipo será: **163431-7**, que no coincide con el que tiene reflejado el equipo **163331-7** por lo que se determina que hay un error en el número y se deberá investigar cuál es la causa.

**Bibliografía**

- Decreto-Ley No. 180 de los Ferrocarriles.
- Resolución No. 93/98 Reglamento del Decreto-Ley de los Ferrocarriles.
- NC 1:2000 "Reglas para la estructura, redacción y edición de las Normas Cubanas".
- Metodología para la Numeración de los Vagones MINAZ 2002.
- Circular de Dirección No. DVC 78/06- Sept. 78, Numeración de equipos ferroviarios de Carga y Pasaje.
- Circular de Dirección FCDG 74/07 Nueva numeración para locomotoras y Coches especiales.
- Instrucción FCDG 76/08 Numeración del equipo Rodante Ferroviario.
- Instrucción FCDG No. 1/99 Establecimiento de Velocidades para Trenes. Anexo.